

de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de agosto y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 199.999,99, importe del presupuesto, en concepto de «justificar», con cargo al crédito consignado en el número 348.253-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de agosto de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio del Infantado, de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio del Infantado, de Guadalajara, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don José María Rodríguez Cano y don José Manuel González Valcarlos, importante 206.694,77 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar el vaciado de tierra para el recálce de cimientos y consolidar los muros del patio cuyas fábricas se hallan muy descompuestas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 206.694,77 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 179.150,40 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.359,07 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 2.015,44 pesetas; a premio de pagaduría, 895,75 pesetas, y a plus de cargas familiares, 17.915,04 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 10 de agosto y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de pesetas 206.694,77, importe del presupuesto, en concepto de «justificar», con cargo del crédito consignado en el número 348.253-2 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2935/1962, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el proyecto de Convenio de Participación de las Compañías Phillips Oil Company, Richfield Sahara Petroleum Company y Spain Cities Service Petroleum Corporation, en el que las dos últimas, titulares de tres permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I, ceden a la primera por partes iguales el cincuenta por ciento de su participación, con efecto desde el 26 de julio de 1962, los derechos y obligaciones derivadas de la titularidad de los mismos.*

Las Compañías Phillips Oil Company, Richfield Sahara Petroleum Company y Spain Cities Service Petroleum Corporation presentaron en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, el dos de julio de mil novecientos sesenta y dos, un Convenio de Participación y Colaboración entre las tres Entidades para la investigación y, en su caso, explotación de hidrocarburos en los tres permisos de la Zona I, que fueron otorgados a las dos últimas de las Empresas citadas por Decreto trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, con su Colaboración regulada por el Convenio aprobado por Orden ministerial de veinte de julio de mil novecientos sesenta, y un escrito solicitando la aprobación del Convenio presentado, con efectividad a partir del veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, fecha en que empieza el tercer año de vigencia de dichos permisos, y el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos presentaron otro escrito con una aclaración al texto del Contrato, todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tramitada dicha solicitud según las prescripciones de los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para aplicación de la Ley citada, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y de acuerdo con el Informe-Propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y con el dictamen del Consejo de Estado, procede aprobar el Convenio de Participación y Colaboración mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de Convenio de participación y Colaboración entre las Compañías Phillips Oil Company, Richfield Sahara Petroleum Company y Spain Cities Service Petroleum Corporation, para la investigación y, en su caso, explotación de los tres permisos de investigación de hidrocarburos «Huesca», de treinta y cuatro mil trescientos treinta y siete hectáreas, «Almudévar» de veintiséis mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas y «Sesa» de treinta y seis mil trescientas noventa y una hectáreas, situados en la provincia de Huesca, otorgados por Decreto trescientos veintinueve de mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, a las dos últimas Compañías.

Artículo segundo. El Convenio que se aprueba queda sujeto, además de a las condiciones del Decreto de otorgamiento de los tres permisos citados en el artículo anterior, a las condiciones especiales siguientes:

Primera. Que por la aprobación del nuevo Convenio de Participación y Colaboración de Spain Cities Service Petroleum Corporation, Richfield Sahara Petroleum Company y Phillips Oil Company, las tres Sociedades serán titulares de los permisos mancomunados y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Segunda. Que por la aprobación del Convenio se acepta la efectividad de la nueva participación de Phillips Oil Company a partir del veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y dos, pero únicamente a efectos económicos, de manera que la actuación de esta Compañía como operadora y representante común de las tres titulares ante la Administración, solamente tendrá efecto a partir de la fecha de aprobación del Convenio.

Tercera. Que cualquier modificación del Convenio, así como